



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00220 – 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 09 noviembre 2023.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 58), y ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 16 de octubre de 2019 (Doc. 001, Pág 102). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual de la ejecutada Rubén Darío Loba Lucumi con CC 16.838.683, que devenga como miembro trabajador de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, para el proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Ejecutante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Ejecutado: Rubén Darío Loba Lucumi
Radicado 2016-00327-00

Medida comunicada mediante oficio 1489 del 17 de julio de 2011 (Doc. 002, Pág. 9)

TERCERO: Oficiar a las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional del levantamiento de la medida de embargo mencionada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo de CREDISURCOOP, que se tramita en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad de Bogotá (D.C), en contra del señor Rubén Darío Loba Lucumi con CC 16.838.683 con radicado No. 2012-00199-00

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, para el proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Ejecutante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Ejecutado: Rubén Darío Loba Lucumi
Radicado 2016-00327-00

Oficiada mediante oficio 309 del 7 de abril de 2014 (Doc. 02, pg.22)

QUINTO: Oficiar al Juzgado 27 civil municipal de Bogotá (D.C), para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, que se tramita en el Juzgado tercero Civil Municipal de la ciudad de Cartago, Valle, en contra del señor Rubén Darío Loba Lucumi con CC 16.838.683 con radicado No. 2011-00237-00.

Con la advertencia que la media continua vigente para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, para el proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Ejecutante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Ejecutado: Rubén Darío Loba Lucumi
Radicado 2016-00327-00

Medida oficiada mediante el oficio 0479 del 16 de junio de 2014 (Doc. 02, pg. 28)

SEPTIMO: Oficiar al Juzgado tercero civil municipal de Cartago, Valle del Cauca, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

OCTAVO: Comunicar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Departamento del Valle del Cauca que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por

desistimiento tácito, y las medidas cautelares que se ordenaron en el numeral segundo, cuarto y sexto continua vigente para el :

Proceso: Ejecutivo Singular.
Ejecutante: Diego de Jesús Arenas Guiral
Ejecutado: Rubén Darío Loba Lucimi
Radicado 2016-00327-00

NOVENO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

DECIMO SEGUNDO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8° según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

No se efectuará liquidación secretarial en virtud del principio de economía procesal pues no hay saldo que liquidar toda vez que la condena en costas es de cero pesos Colombianos (\$0=).

DECIMO TERCERO: Archivar el proceso.
/Mvj/Jmgo

Se notifica por estado el 10 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b2073fbad5e56a77d19734915efc9258990b0b0a5f83df5f801cb8e89ab15**

Documento generado en 09/11/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>